Boletín Jurídico

Dirección Jurídica
Poder Judicial de Costa Rica

Número 37 - 2024
07 al 11 de octubre de 2024

LA GACETA

BOLETÍN JUDICIAL

Contenido

La Gaceta 3
Poder Legislativo 3
Ley N°10457 denominada: “Declaratoria de las Especies de Colibrí “Amazilia Boucardi” y “Microchera Cupreiceps”, como Símbolo Nacional de la Fauna Silvestre de Costa Rica” ... 3
Ley Nº 10533 denominada: “Creación del fondo azul de los Servicios Ecosistémicos Marino-Costeros para la Conservación y el Desarrollo Económico de las Zonas Costeras” 3
Boletín Judicial 4
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 4
Se presenta Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra los artículos 1, 2, 4 y 6 del Arreglo Directo del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, vigente desde 1989. 4
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el artículo 19 de la Ley No. 7044 de 29 de setiembre de 1986, reformado por el artículo único de la Ley No. 8120 de 03 de agosto de 2001. 4
Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra la ley número 9838 “Modificación de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial” 5

Contenidos

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra los artículos 1, inciso h) y 3 del Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H del 11-02-2019 y la interpretación extensiva de aplicabilidad del Título III de la “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, No. 9635. 5

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra los artículos 1, 2, inciso d); 3; 4, inciso b); 5 y 7; todos de la Ley n° 9796 del 5 de diciembre de 2019, denominada “Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria”, mediante la cual se reforma el inciso a) del artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 6

Se presenta Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el párrafo primero del artículo 174 y el párrafo 2° del 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, reformada por Ley No. 9746 del 16 de octubre de 2019. 7

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra Decreto Ejecutivo N° 43709-MOPTMEIC del 14 de setiembre de 2022, Reforma al Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT del 15 de noviembre de 1988 y sus Reformas, Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones, Publicado en La Gaceta N° 225 del 25 de noviembre de 1988, y el Decreto Ejecutivo N° 17481-MOPT del 07 de abril de 1987 y sus Reformas, Reglamento de Tarifas de Honorarios para los Profesionales de Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica, publicado en La Gaceta N° 74 Del 20 de abril de 1987 8

Diario Oficial LA GACETA Costa Rica

Poder Legislativo

Ley N°10457 denominada: “Declaratoria de las Especies de Colibrí “Amazilia Boucardi” y “Microchera Cupreiceps”, como Símbolo Nacional de la Fauna Silvestre de Costa Rica”	
La ley declara a los colibríes de las especies “Amazilia boucardi” y “Microchera cupreiceps” símbolo nacional de la fauna de Costa Rica y del compromiso del país con la protección de los hábitats que ocupan. Rige a partir de su publicación	Ubicación: La Gaceta N° 188 del 09 de octubre de 2024. Dirección electrónica: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/10/09/COMP_09_10_2024.pdf

Ley Nº 10533 denominada: “Creación del fondo azul de los Servicios Ecosistémicos Marino-Costeros para la Conservación y el Desarrollo Económico de las Zonas Costeras”	
La ley tiene como objeto crear el Fondo Azul de los Servicios Ecosistémicos Marino-Costeros para la Conservación y el Desarrollo de las Zonas Costeras (Fondo Azul) y definir su estructura legal, financiera y operativa para otorgar pagos a proyectos que, mediante acciones de conservación, uso sostenible, restauración investigación, recuperación y generación de capacidades, permitan conservar o incrementar los servicios ecosistémicos del mar y de los recursos marinos y costeros, y mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios de los incentivos, especialmente en el caso de las comunidades costeras. Rige a partir de su publicación.	Ubicación: La Gaceta N° 188 del 09 de octubre de 2024. Dirección electrónica: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/10/09/COMP_09_10_2024.pdf

BOLETÍN JUDICIAL

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se presenta Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra los artículos 1, 2, 4 y 6 del Arreglo Directo del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, vigente desde 1989.	
La Acción de Inconstitucionalidad N° 24-024001-0007-CO contra los artículos 1, 2, 4 y 6 del Arreglo Directo del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, vigente desde 1989, por estimarlos contrarios a los ordinales 10, 11, 33, 41, 46, 63 y 176 constitucionales. […] Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. […]	Ubicación: Boletín Judicial N°187 del 08 de octubre de 2024. Dirección electrónica: https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13510

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el artículo 19 de la Ley No. 7044 de 29 de setiembre de 1986, reformado por el artículo único de la Ley No. 8120 de 03 de agosto de 2001.	
La Acción de Inconstitucionalidad N° 23-013200-0007-CO contra el artículo 19 de la Ley No. 7044 de 29 de setiembre de 1986, reformado por el artículo único de la Ley No. 8120 de 03 de agosto de 2001, por estimarlo contrario a los artículos 7, 9, 50, 80, 89, 129 y 140 de la Constitución Política así como al principio pacta sunt servanda, el principio de separación de poderes. También lesiona los artículos 26, 27 y 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, aprobado por Ley n° 7615 de 24 de junio de 1996, se ha dictado el voto número 2024-026302 de las nueve horas veinte minutos del once de setiembre de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: *«Se declara sin lugar la acción.»*	Ubicación: Boletín Judicial N°189 del 10 de octubre de 2024. Dirección electrónica: https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13515

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra la ley número 9838 “Modificación de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”	
La Acción de Inconstitucionalidad N° 21-018415-0007-CO contra la ley número 9838 “Modificación de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”, or estimarla contraria al principio democrático, de publicidad y transparencia; así como de los artículos 11, 105, 116, 118, 140 inciso 14 de la Constitución Política; 35, 72 inciso f), 113 bis, 116, 117 y 121 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, 120, 121 y 240 de la Ley General de Administración Pública y de la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de República referida a la publicación de los decretos de convocatoria y desconvocatoria de proyectos de ley en los períodos de sesiones extraordinarias, se ha dictado el voto número 2024-027919 de las once horas cuarenta minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: *«Se declara SIN LUGAR la acción. La magistrada Jara Velásquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignas razones diferentes por separado.-»*	Ubicación: Boletín Judicial N°189 del 10 de octubre de 2024. Dirección electrónica: https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13515

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra los artículos 1, inciso h) y 3 del Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H del 11-02-2019 y la interpretación extensiva de aplicabilidad del Título III de la “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, No. 9635.	
La Acción de Inconstitucionalidad N° 20-002831-0007-CO contra los artículos 1, inciso h) y 3 del Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H del 11-02-2019 y la interpretación extensiva de aplicabilidad del Título III de la “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, No. 9635, referente al empleo público, en perjuicio de la independencia administrativa y de gobierno de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, por estimarlas contrarias a los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número	Ubicación: Boletín Judicial N°189 del 10 de octubre de 2024. Dirección electrónica:

2024-027109 de las nueve horas quince minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: *«Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad por motivos de admisibilidad.»*	https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13515

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra los artículos 1, 2, inciso d); 3; 4, inciso b); 5 y 7; todos de la Ley n° 9796 del 5 de diciembre de 2019, denominada "Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria", mediante la cual se reforma el inciso a) del artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.	
La Acción de Inconstitucionalidad N° 20-007715-0007-CO contra los artículos 1, 2, inciso d); 3; 4, inciso b); 5 y 7; todos de la Ley n° 9796 del 5 de diciembre de 2019, denominada "Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria", mediante la cual se reforma el inciso a) del artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo anterior, toda vez que estima que la normativa impugnada es contraria a los artículos 7, 33, 34, 40 y 73 de la Constitución Política; a los derechos a la jubilación y a la igualdad, así como los principios de razonabilidad, seguridad jurídica, irretroactividad de la ley y de no confiscación, se ha dictado el voto número 2024-028000 de las once horas cero minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: «*Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción de inconstitucionalidad. En consecuencia, se anula el porcentaje de cotización y la contribución especial establecido en el ordinal 5 de la Ley No. 9796 en cuanto exceden el 50% del monto bruto de la pensión que corresponde a la persona jubilada o pensionada del régimen del Poder Judicial. Sin embargo, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social, la Sala gradúa y dimensiona el efecto de esta resolución, de modo que, a partir del mes siguiente de la notificación de esta sentencia, la Administración Tributaria deberá realizar el ajuste correspondiente conforme a esta sentencia, de tal manera que la carga tributaria que pesa sobre el monto de las jubilaciones y pensiones no exceda el 50% del monto bruto que recibe el jubilado o pensionado. En lo demás, se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. El magistrado*	Ubicación: Boletín Judicial N°189 del 10 de octubre de 2024. Dirección electrónica: https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13515

Rueda Leal emite voto particular y declara sin lugar la acción en todos sus extremos, por cuanto, según el texto expreso del artículo 67 del convenio nro. 102 de la OIT de 1952 denominado "Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima)", la pensión o jubilación puede reducirse siempre y cuando se respete el 40% de un salario de referencia, lo que no consta que se vea transgredido automática y evidentemente con el contenido del artículo 5 de la ley nro. 9796. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a la Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.-»	

Se presenta Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra el párrafo primero del artículo 174 y el párrafo 2° del 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, reformada por Ley No. 9746 del 16 de octubre de 2019.	
La Acción de Inconstitucionalidad N° 24-0221120007-CO contra el párrafo primero del artículo 174 y el párrafo 2° del 175 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, reformada por Ley No. 9746 del 16 de octubre de 2019, por las nomas lesionan los principios de razonabilidad, proporcionalidad, igualdad y debido proceso sustantivo. […] Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción. […]	Ubicación: Boletín Judicial N°189 del 10 de octubre de 2024. Dirección electrónica: https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13515

Se resuelve Acción de Inconstitucionalidad (primera y segunda publicación) contra Decreto Ejecutivo N° 43709-MOPTMEIC del 14 de setiembre de 2022, Reforma al Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT del 15 de noviembre de 1988 y sus Reformas, Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones, Publicado en La Gaceta N° 225 del 25 de noviembre de 1988, y el Decreto Ejecutivo N° 17481-MOPT del 07 de abril de 1987 y sus Reformas, Reglamento de Tarifas de Honorarios para los Profesionales de Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica, publicado en La Gaceta N° 74 Del 20 de abril de 1987	
La Acción de Inconstitucionalidad N° contra el Decreto Ejecutivo N° 43709-MOPTMEIC del 14 de setiembre de 2022, Reforma al Decreto Ejecutivo N° 18636-MOPT del 15 de noviembre de 1988 y sus Reformas, Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones, Publicado en La Gaceta N° 225 del 25 de noviembre de 1988, y el Decreto Ejecutivo N° 17481-MOPT del 07 de abril de 1987 y sus Reformas, Reglamento de Tarifas de Honorarios para los Profesionales de Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica, publicado en La Gaceta N° 74 Del 20 de abril de 1987, por estimarlo contrario a los artículos 7, 11, 33, 56, 129 y 140, incisos 3) y 18), de la Constitución Política, a los principios constitucionales de legalidad, jerarquía normativa, reserva de ley, de fuerza, autoridad o eficacia de la ley, intangibilidad de los actos propios, razonabilidad, seguridad jurídica, cosa juzgada constitucional y vinculatoriedad erga omnes de los precedentes de la Sala Constitucional, debido proceso, democrático e interdicción de la arbitrariedad y los numerales 7 del Protocolo de San Salvador, 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se ha dictado el voto número 2024-027918 de las diez horas quince minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticuatro, que literalmente dice: «*Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declara inconstitucional el Decreto Ejecutivo n.°43709-MOPT-MEIC de 14 de septiembre de 2022. Esta sentencia es declarativa y sus efectos retroactivos a la fecha de vigencia del decreto que se anula, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.*	Ubicación: Boletín Judicial N°189 del 10 de octubre de 2024. Dirección electrónica: https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-13515

Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar la acción. Notifíquese.» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.	

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:

Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19

2295-4685 / Fax: 2258-4172

https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/

direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes

PODER JUDICIAL
República de Costa Rica

Dirección Jurídica